

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, RELATIVO AL PLAN DE REFORMA INTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA AP-50 “LOS VALEROS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

Ref.: SPA/DPA/YMG

Expte: EAE/SE/1027/2021

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Así mismo, en el artículo 40 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Plan de Reforma Interior para el desarrollo de la AP-50 “Los Valeros” en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), se encuentra sometida a **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha **15 de julio de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Reforma Interior para el desarrollo de la AP-50 “Los Valeros” en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). Dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Con fecha **20 de diciembre de 2021** se requirió al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) para que

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 1/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se solicitaba:

- Actualizar el Documento Ambiental Estratégico para contemplar todos los aspectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 7/2007. Concretamente este debe incluir un estudio desarrollado de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, no solo la alternativa 0 (no actuar) y la alternativa elegida, así como los efectos ambientales de cada una de ellas; acompañado de un estudio justificativo de la elección de dicha alternativa.
- Completar el Borrador del Plan con el fin de recoger el apartado d) del artículo 40.7 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: “Alternativa de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.”

Con fecha **14 de enero de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha **20 de enero de 2021** se emite Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan de Reforma Interior para el desarrollo de la AP-50 “Los Valeros” en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Con fecha **19 de enero de 2023** se envía oficio al Ayuntamiento de Dos Hermanas solicitando información adicional necesaria para la emisión del informe del departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Sevilla que el citado Ayuntamiento remite con fecha **17 de julio de 2023**.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan íntegramente en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	25/01/2022	10/02/2022
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.	25/01/2022	24/02/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad, Medio	25/01/2022	21/03/2022



Ambiente y Economía Azul		
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/01/2022	02/06/2022
Departamento de Residuos del Servicio de Protección ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.	25/01/2022	28/06/2022
Departamento de vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	25/01/2022	10/11/2023
Ecologistas en acción	5/01/2022	-----
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	26/01/2022	-----

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El área de la AP-50 “LOS VALEROS” se localiza en el término municipal de Dos Hermanas, municipio en el que se viene consolidando desde hace décadas un proceso de ocupación marginal derivado de una masiva parcelación de la estructura de la propiedad original y una progresiva e incontenible colmatación edificatoria, conformando en la actualidad un producto pseudo-urbano en el que se aprecian deficiencias infraestructurales y de servicios, con carencias espacio funcionales, consecuencia inmediata de la ausencia de principios rectores que coadyuven a generar un ámbito coherentemente estructurado. Con el riesgo añadido que ello supone para desincentivar el desarrollo de un modelo urbano de calidad.

La Corporación Municipal siendo consciente de ello ha iniciado a través del PGOU vigente las acciones precisas conducentes a la reversión de esta realidad. Dichas acciones pasan, en un primer estado, por dotar al ámbito de la clasificación y calificación urbanísticas necesarias. Así, se delimita el área de ordenación y se clasifica como suelo urbano no consolidado que deberá desarrollarse mediante la formulación de un Plan Especial de Reforma Interior .

Aprobado definitivamente el PGOU de Dos Hermanas llega el momento de asumir el compromiso por parte de los propietarios del área de llevar a término esta actuación urbanística acometiendo la intervención en el suelo urbano no consolidado procediendo, en primer lugar, a iniciar la formulación del Plan Especial de Reforma Interior.

Este documento de planeamiento interviene en un área de suelo urbano no consolidado situado a la altura del pk 1,2 de la carretera A-8032 que discurre de Sevilla a Dos Hermanas.

La AP-50 “LOS VALEROS” tiene una extensión total aproximada en el planeamiento de 14 Ha con 0,12 Km de frente a la “Cañada Real de La Armada” al Este de ella, con una anchura media de 0,24 Km (con un mínimo de 0,12 Km y un máximo de 0,33 Km).

La zona linda al Norte, Sur y Este con Suelos No Urbanizables de carácter Natural o Rural “Reserva de Espacio Libre Metropolitano” según el PGOU, y al Oeste con la vía pecuaria “Cañada Real de la Armada”.

El PERI AP-50 ocupa un espacio de 149.335 m2 de suelo de uso global Residencial y tipología Unifamiliar Aislada. La edificabilidad máxima concedida por el PGOU es de 0,25 m2t/m2. Las zonas edificables se



estructuran en manzanas circundadas por viales de acceso a viviendas conectados a un vial estructurante de la circulación en el ámbito. En el vial estructurante se distribuyen espacios específicos que dotan la zona de aparcamientos. Se disponen espacios libres en dos zonas disponibles, ubicada la primera en la zona céntrica de la urbanización y la segunda en espacio disponible entre las manzanas 2 y 3.



4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El objeto del Documento Ambiental Estratégico no será otro que permitir un proceso evaluador que consienta complementar la planificación urbanística a la que asiste y conforme a la legislación vigente, incorporando criterios ambientales que posibiliten, de un lado, evaluar la sostenibilidad de las propuestas y de otro, reducir los efectos ambientales negativos o desajustes que puedan estimarse en función de los objetivos y propuestas.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas se ajusta en su contenido al artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

En lo que respecta a las alternativas razonables, técnicas y medioambientales, tras un estudio tanto desde el punto de vista urbanístico como medioambiental, el Ayuntamiento de Dos Hermanas plantea tres alternativas incluyendo la alternativa cero, que corresponde a la no ejecución del planeamiento:

Alternativa 0: Mantener la situación actual de la urbanización LOS VALEROS.

Esta alternativa plantea el siguiente escenario:

- **LEGAL:** No se cumpliría con la exigencia por parte del Ayuntamiento de Dos Hermanas que estableció su necesidad para la legalización la AP-50 Los Valeros.

Por tanto, la no actuación conllevaría la continuidad de una situación ilegal del conjunto de viviendas contenidas en dicho ámbito “Los Valeros”.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 4/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- AMBIENTAL: Si bien a corto plazo podría parecer que es la alternativa con menor impacto medioambiental, sucede todo lo contrario: El no acometer ninguna actuación, privaría a ámbito de “Los Valeros” de los servicios básicos a dicha urbanización (agua, saneamiento.) con lo que el vertido de las aguas residuales se llevaría a cabo al medio a través de fosas sépticas.

Alternativa 1: Dotar a la urbanización, mediante el desarrollo de un Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial y el correspondiente proyecto de obras ordinario, de redes de saneamiento para solucionar los vertidos y acabar con los pozos negros. Sin dar lugar al desarrollo urbanístico previsto por la ordenación municipal.

Esta alternativa, siendo técnicamente viable, adolece de muchas carencias. Estas carencias podrían provocar su no aprobación por parte del área de urbanismo del Ayuntamiento de Dos Hermanas, ya que no contemplaría un desarrollo ordenado dentro del marco del PGOU de Dos Hermanas.

Sería necesario que se dotara al ámbito no solo de los servicios de saneamiento, sino también del resto de servicios básicos a la zona. De esta forma se favorecería el correcto desarrollo de la misma y el de las urbanizaciones colindantes, integrando toda la actuación y su mantenimiento posterior y evitando actuaciones dispersas o individualizadas que pudieran afectar de manera continuada al medio ambiente de la zona a través de actuaciones sin licencias y no controladas por la autoridad competente

Alternativa 2: Se propone acometer un desarrollo completo y ordenado dentro de lo estipulado en el PGOU de Dos Hermanas.

Este desarrollo se materializaría a través de un PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI), donde se podría contemplar una actuación que cumpliera con objetivos de más alcance:

- Accesibilidad: Jerarquización del sistema viario; racionalizar el acceso desde la carretera A-8032, e introducir una trama viaria capilar que asegure la continuidad del espacio público.
- Diversificación de usos y actividades.
- Establecimiento de infraestructuras mínimas.

Valoración y justificación de la alternativa seleccionada

De entre las tres alternativas planteadas se considera como más adecuada a la situación real del ámbito, a sus necesidades, y a los requerimientos del PGOU de Dos Hermanas, la ALTERNATIVA 2, consistente en acometer el desarrollo de un PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR en el ámbito de la AP-50 “Los Valeros”

La situación actual en la que se encuentra la parcelación de LOS VALEROS se caracteriza por una constante alteración del paisaje rural que en tiempo existió. El área definido por el P.E.R.I. AP-50 “LOS VALEROS” se encuentra con determinadas zonas con edificaciones dispuestas con cierta proximidad, aunque no saturadas, de carácter residencial conviviendo con otras sin edificaciones. En general se ha producido una fuerte subdivisión parcelaria.

La propuesta de ordenación se plantea como respuesta a esta situación y para dar solución a las deficiencias detectadas y, así, no sólo dotar de las infraestructuras y definir un sistema viario básico para la mejora de la situación de los residentes del ámbito sino, además, activar esta zona como destino de una primera residencia de calidad

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES.

El epígrafe 5 del Documento Ambiental Estratégico, presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. MEDIO FÍSICO

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 5/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se encuadra dentro de la comarca natural de la provincia de Sevilla. El terreno es sensiblemente llano, con pendientes en torno al 3,5 por ciento y prácticamente uniforme hacia el Noroeste, llegando a la máxima cota de 51m sobre el nivel del mar.

1.1. Geología y Geomorfología

El área pertenece a la zona de la depresión del Guadalquivir, próxima al río Guadaira, a la altura de Sevilla, con un relieve de penillanura suavemente ondulado.

La formación geológica del área sigue los mismos pasos del Valle del Guadalquivir: procesos erosivos sobre las cordilleras béticas, cuyos depósitos se acumulan sobre el fondo de la cubeta, originando un relleno miopleoceno, que da como resultado un valle de topología suave. El origen terciario de este espacio y la erosión durante el cuaternario da lugar a una morfología ondulada, sin grandes diferencias de nivel. Esto da lugar a que predominen limos arenosos calcáreos y arenas del Mioceno Superior, compuestas por arenas limoarcillosas.

Geomorfológicamente el área se presenta prácticamente llano con cota máxima de 51 metros sobre el nivel del mar. La suave topografía, demuestra la acción fluvial en la formación de todo su relieve, que es muy suave, y que corresponde a la acción directa de las aguas superficiales sobre materiales blandos y deleznales (margas, calizas y arcillas).

1.2 Clima.

Tiene los rasgos característicos del Mediterráneo con sus precipitaciones invernales y sequías veraniegas. Las precipitaciones tienen los rasgos de uniformidad de la depresión bética, si bien su carácter irregular, con una media anual de 644 mm., con máximos localizados en diciembre con 100 mm. y mínimos en julio con 3 mm., registrándose entre 40 y 60 días de lluvia al año.

Las temperaturas en invierno, aunque es suave y fresco, su situación le proporciona un matiz continental que no llega a ser determinante, con mínimas media mensual de 10°C, y por el contrario, durante el verano las temperaturas suben volviéndose el clima seco y caluroso con máximas media de 27°C, si bien existen días en los que se sobrepasan los 40°C en esta etapa estival.

El número de heladas es de 1 a 10 días, contando con más de 3.000 horas de sol al año, por lo que se dan días en los que la insolación provoca un alta evapo-transpiración potencial.

1.3 Vegetación.

El terreno carece de una variada vegetación natural presentando una vegetación potencial, que cubría no hace mucho la totalidad del área y que estaba dominada por el olivo y hoy, aún existiendo en gran medida, ha decrecido en un porcentaje mayor que el deseado provocado por el proceso edificatorio iniciado.

1.4 Fauna.

La fauna de la zona está muy condicionada por el escaso uso agrícola y la presencia humana. Muchos de los mamíferos terrestres, así como la avifauna, han emigrado a otros puntos menos concurridos como las pequeñas elevaciones del entorno. La proximidad de los usos urbanos y residenciales hace que puedan observarse especies de carácter marcadamente antropófilo, como gorriones comunes (*Paser Domesticus*), Abubillas (*Upupa Epupa*), golondrinas comunes (*Hirundo Rustica*) y milanos negros (*Milvus Migrans*).

Los mamíferos que se pueden encontrar son: el ratón de campo (*apodemus sylvaticus*), el murciélago (*pipistrellus*) y el conejo (*oryctolagus cuniculus*).

También es importante el paso de aves migratorias entre agosto y octubre destacando la cigüeña y las aves rapaces.

1.5 Hidrogeología.

La zona se caracteriza por la ausencia de cursos de agua de relevancia, como el Arroyo Las Culebras a 1.5 Km. que fluyen hacia el Guadalquivir, aunque con escaso caudal hídrico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 6/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Su cuenca está profundamente marcada por el clima mediterráneo de toda la Vega, por lo que su caudal es bastante irregular, dependiendo de los momentos de lluvia cuando sus cauces presentan un cierto caudal. En la zona de LOS VALEROS está localizado un manto acuífero que de forma general está aislado. Se trata de un acuífero de poco espesor por lo que la capacidad de almacenamiento es muy reducida. Por la superficialidad de este acuífero, éste se encuentra sometido a riesgo de una fácil contaminación en toda su superficie ya que, además de tratarse de terreno poroso, no existe ninguna protección natural, resultando muy lenta y difícil la eliminación de los elementos contaminantes.

Los componentes arcillosos que contienen las arenas del acuífero les dan poca transmisibilidad, lo que se traduce en que la explotación del acuífero no puede ser continua por espacio de muchas horas ya que las aguas tardan en afluir de nuevo al punto de explotación.

La alimentación del acuífero se debe fundamentalmente a la filtración directa del agua de lluvia si bien parte de ésta es a su vez drenada por los arroyos existentes en la zona. Muchos de ellos de reducido recorrido y escasa profundidad.

El funcionamiento y el estado actual de la explotación de estas aguas subterráneas no son conocidos: la contaminación por pozos negros las hace no potables. Existe un peligro de contaminación debido a las escasas y pequeñas explotaciones de carácter agropecuario dispersas de la zona.

Son numerosas las escorrentías naturales existentes en la zona, de reducido recorrido y escasa profundidad, la más de las veces con cauces secos por los que circula el agua de escorrentía en los períodos de lluvia. Las mas importantes se localizan una a cada lado del área, con recorridos de Sur a Norte, buscando las zonas mas bajas del área para su vertido. El de la zona Este tiene un recorrido de 0,6 Km, y el de zona Oeste de 0,7Km, careciendo ambos de caudal permanente por ser muy cortos sus recorridos, pero con cauces destacables.

1.6 Edafología.

El suelo dominante es cálcico de gran impermeabilidad que se desarrolla sobre un relieve plano alomado con escasa vegetación natural. Son suelos rojos o pardos-rojizos y que, dado su relieve suave, ofrecen suficiente estabilidad para permitir el desarrollo de perfiles horizontales de color rojo.

1.7 Paisaje.

La pertenencia de este espacio al Bajo Guadalquivir le confiere unas características paisajísticas que comparten con gran parte de la provincia de Sevilla. Las formas horizontales son las predominantes dando lugar a un paisaje abierto, panorámico y por lo tanto muy frágil visualmente, que se acentúa por la ausencia y escasez de vegetación arbórea, así como por el hecho de presentar un suelo muy uniforme

Los terrenos de la AP-50 "LOS VALEROS" hace apenas 25 años constituían grandes fincas de propiedades latifundistas, apenas explotadas agrícolamente. Se iniciaron a partir de entonces procesos de segregaciones y parcelaciones.

Los nuevos propietarios que fueron surgiendo se instalaron en principio de manera bastante precaria, con edificaciones ocasionales y de escaso valor y superficies junto a pozos de poca profundidad que les permitían el abastecimiento de agua para riego de pequeñas explotaciones agrícolas y consumo humano. A partir de 1.980 este hábitat fue mejorando reforzándose las construcciones con materiales más sólidos y duraderos. Nuevas y mejores construcciones en base a una fragmentación parcelaria las cuales se atomizan a partir de 1.995 llegándose a la actual construcción.

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

El epígrafe 6 del Documento Ambiental Estratégico, presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, informa, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. ATMÓSFERA

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 7/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.1. Calidad del Aire.

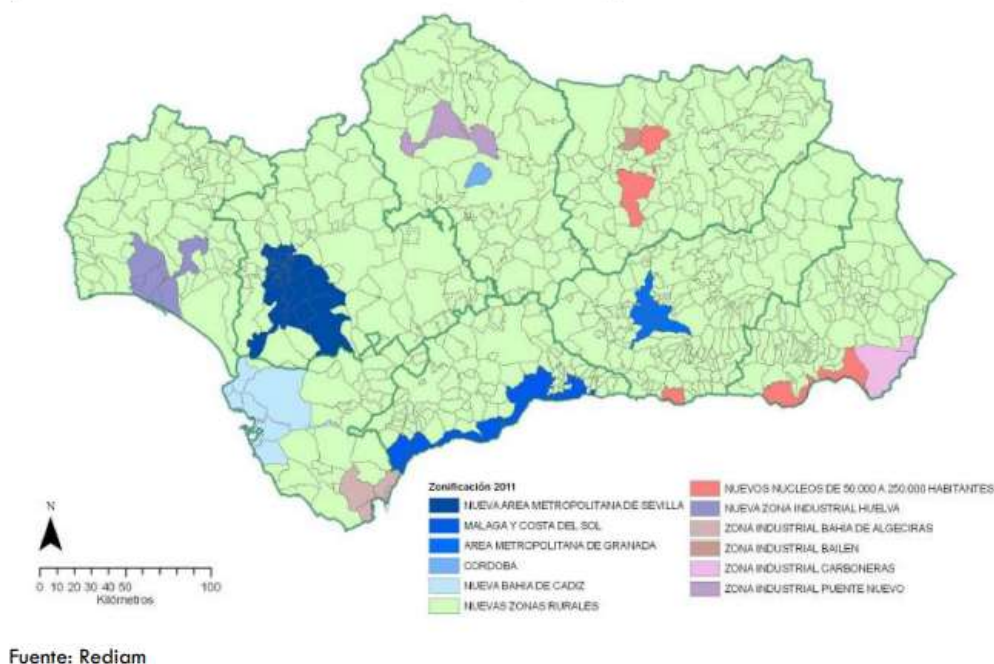
Las ciudades representan importantes focos de desarrollo económico, sin embargo, son también generadoras de contaminantes atmosféricos, algo en donde la industria puede tener un especial protagonismo.

A pesar de que la contaminación atmosférica está influenciada por diversos aspectos (entre los que juega también un papel esencial la situación, altitud y latitud, climatología, etc.), el análisis a realizar se va a resaltar brevemente las inmisiones actuales de la zona de actuación del Plan de acceso y/o su entorno, y en la caracterización de las emisiones existentes.

En Sevilla y Dos Hermanas, los municipios próximos a la zona de actuación del Plan de Accesos, las principales actividades económicas están relacionadas principalmente con el comercio, el sector de la construcción, y sobre todo el turismo. No destacan así actividades industriales especialmente contaminantes.

Para mostrar el nivel de INMISIONES del área que nos ocupa, vamos a exponer los resultados de la evaluación de la calidad del aire ambiente, que tiene como objetivo comparar los niveles de contaminación presentes en el aire con las referencias legales establecidas: valores límite (VL), con sus márgenes de tolerancia (MdT), valores objetivos (VO) y umbrales de evaluación (UE).

La zona de actuación de nuestro PERI, se encuentra en el “Area Metropolitana de Sevilla” dentro de la Zonificación para la Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía (2011-12).



Los resultados obtenidos de dicho indicador para el área en la que se encuentra la zona de actuación de Plan de Accesos es el siguiente, en el que se aprecian superaciones en SO₂, PM₁₀ y Ozono principalmente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 8/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fuente: Rediam

A pesar de lo indicado, si observamos los datos de la calidad del aire de la provincia de Sevilla, en general es buena y admisible, y su evolución tiende a mejorar

Evolución de la Calidad del Aire				
Provincia: SEVILLA				
Municipio	Estación	Situación Anterior	Situación Actual	Evolución
ALCALA DE GUADAIRA	ALCALA DE GUADAIRA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	PEOR
DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR
GULLENA	COBRE LAS CRUCES	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR
MAIRENA DEL ALJARAFE	ALJARAFE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR
SAN NICOLAS DEL PUERTO	SIERRA NORTE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR
SEVILLA	BERMEJALES	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR
SEVILLA	CENTRO	MALA	ADMISIBLE	MEJOR
SEVILLA	PRINCIPES	BUENA	BUENA	PEOR
SEVILLA	RANILLA	BUENA	BUENA	PEOR
SEVILLA	SAN JERONIMO	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR
SEVILLA	SANTA CLARA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR
SEVILLA	TORNEO	ADMISIBLE	ADMISIBLE	MEJOR

El tráfico es generador de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), monóxidos de carbono (CO), y compuestos orgánicos volátiles sin metano (COVNM). También, aunque en menor medida, el tráfico urbano es fuente emisora de óxidos de azufre y sustancias precursoras de ozono troposférico. Sin olvidar su considerable contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)



EMISIONES TOTALES (t/a) Y PORCENTAJES DE PM ₁₀ POR SECTOR										
SECTOR	2003		2004		2005		2006		2007	
	PM ₁₀ (t/a)	PM ₁₀ (%)	PM ₁₀ (t/a)	PM ₁₀ (%)	PM ₁₀ (t/a)	PM ₁₀ (%)	PM ₁₀ (t/a)	PM ₁₀ (%)	PM ₁₀ (t/a)	PM ₁₀ (%)
Tráfico rodado	624	36,7	689	37,9	697	38,9	664	38,3	674	38,5
Sector doméstico, comercial e Institucional	405	23,8	398	21,9	396	22,1	392	22,6	386	22,0
Industria de materiales no metálicos	269	15,8	281	15,5	263	14,7	269	15,5	279	15,9
Maquinaria agrícola	103	6,06	104	5,75	104	5,83	108	6,22	108	6,15
Cementos, cales y yesos	114	6,71	147	8,08	114	6,36	107	6,14	95,2	5,43
Ganadería	75,5	4,44	79,8	4,40	77,3	4,31	74,0	4,27	74,5	4,25
Otros modos de transporte y maquinaria móvil	39,7	2,33	40,6	2,23	41,4	2,31	43,5	2,51	45,2	2,58
Tráfico marítimo	20,4	1,20	18,9	1,04	19,2	1,07	18,7	1,08	23,0	1,31
Industria del metal	13,6	0,801	13,7	0,754	13,2	0,739	14,4	0,831	16,4	0,938
Act. extractivas y tratamiento de minerales	10,0	0,586	10,3	0,567	17,2	0,958	13,7	0,792	14,6	0,834
Industria alimentaria	12,5	0,735	20,6	1,14	34,5	1,93	19,3	1,11	14,6	0,833
Otras actividades	14,2	0,836	14,0	0,772	13,4	0,745	11,9	0,685	22,1	0,126
TOTAL	1702	100	1816	100	1791	100	1736	100	1752	100

Fuente: Plan de Calidad del Aire del Área Metropolitana de Sevilla

Según los datos anteriores, se concluye que en Sevilla y Área metropolitana las mayores emisiones de partículas, un 38,5% en 2007, se deben al tráfico rodado, seguido del sector doméstico, comercial e institucional con un 22,0% para el mismo año. Estas emisiones corresponden en gran parte a los municipios con mayor número de habitantes como son Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira.

En lo que respecta a las actividades industriales, las emisiones más importantes se producen en el sector de la industria de materiales no metálicos, con un 15,9% de las emisiones totales en 2007, localizándose principalmente en el municipio alcalaño.

Los IMPACTOS más relevantes que afectan a la calidad del aire se relacionan con determinadas acciones derivadas del desarrollo del Plan, provocadas principalmente en la fase de construcción. Los movimientos de tierra, rellenos y desmontes originarán emisiones de partículas hacia la atmósfera. Afectarán también sobre la calidad atmosférica las emisiones procedentes de los vehículos implicados en la obra cuyos contaminantes suelen ser hidrocarburos inquemados, partículas, monóxido de carbono (CO) y dióxido de azufre (SO₂).

Durante la fase de funcionamiento no se prevé ningún impacto sobre la calidad del aire, más allá del que ya igualmente sucedería sin su ejecución. El acceso previsto adecua la vía existente por la que en la actualidad acceden vehículos a las zonas residenciales colindantes

1.2 Ruido

Según la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio "la contaminación por ruidos y vibraciones se ha revelado como una de las causas principales de degradación medioambiental en las áreas urbanizadas. Es un especial agente perturbador de la tranquilidad y sosiego ciudadano, que no sólo acarrea graves molestias sociales para la comunidad, sino que también tiene efectos negativos sobre la salud y el comportamiento de los individuos que lo padecen".

La OMS recomienda que el nivel sonoro en exteriores no supere los 45 dBA por la noche y los 55 dBA por el día. De este modo, se considera contaminación acústica "cuando se superan los 65 dBA como nivel sonoro continuo equivalente en 24 horas".

Los efectos que provoca el ruido que causan molestias, varían mucho de unas personas a otras, no sólo por las diferencias de intensidad o frecuencia de las distintas fuentes sonoras, sino también por las variaciones en la propia actitud psicológica de los individuos o por las funciones que éstos estén realizando cuando se encuentran sometidos a un determinado tipo de ruido. Los efectos sobre el hombre se pueden dividir en 3 tipologías:



- Psicológicos: manifestaciones de sensaciones de molestia (nerviosismo, irritabilidad, cansancio, interferencias con la comunicación hablada y con el reposo, etc.).
 - Fisiológicos: alteraciones del sueño, metabolismo, sistema auditivo, sistema nervioso central, sistema neurovegetativo, sistema circulatorio, etc.
 - Sobre la actividad: alteraciones en el rendimiento en el cumplimiento de tareas. La exposición a niveles elevados de ruido, aun durante períodos breves de tiempo, puede provocar una pérdida temporal de la capacidad auditiva. Cuando la exposición es recurrente, como por ejemplo en determinados lugares de trabajo, esta pérdida puede llegar a ser permanente.
- Aunque existe una abundante normativa sectorial sobre el ruido, es la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, y sus Reglamentos de desarrollo, la normativa que establece las regulaciones del ruido ambiental en nuestro país.

A nivel autonómico las normas que marcan las disposiciones a cumplir en materia acústica son la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el cual tiene por objeto “el desarrollo del Título IV, Capítulo II, Sección 4 de la GICA y la regulación de la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para proteger la salud de los ciudadanos, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente”.

En este marco cabe resaltar que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación.

Asimismo, según la GICA, corresponde a la Administración Local (en este caso a los Ayuntamientos), la aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica, la elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente, así como la determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

En base a estas normas, el PERI para el desarrollo de la AP-50 “Los Valeros”, debe tener en cuenta (entre otros aspectos):

- Las previsiones contenidas en la legislación y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las Áreas de Sensibilidad Acústica (ASAs) (art. 71.6. de la GICA y 25.1 del Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica).
- La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos (art. 25.2 del Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica).
- La obligación de realizar Estudios Acústicos para determinadas actividades productoras de ruidos y vibraciones, para aquellas actividades o proyectos sujetos, para su autorización, a alguno de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la GICA.
- Los Ayuntamientos serán los responsables de la elaboración de las Ordenanzas, los Mapas de Ruido, los Planes de Acción, las Zonas de Protección Acústica Especial y las Servidumbres Acústicas, así como la delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica (art. 69 de la GICA).
- Las Áreas de Sensibilidad Acústica (a definir en atención al uso predominante del suelo). Los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas de sensibilidad acústica son los siguientes (art. 9 del Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica).
- La correcta integración de usos pormenorizados del Plan General y los OCAs debe ser prioritario en la planificación municipal, de cara a detectar posibles Zonas de Conflicto (ZC) actuales y evitar o minimizar las futuras. Se deben evitar incompatibilidad de usos colindantes, así no deben permitirse

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 11/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aquellos lugares del territorio donde la transición entre ASAs colindantes implica diferencias en los OCAs superiores a los 5 dB. En este sentido, la distinción en la cartografía de nuevas áreas urbanizadas y áreas urbanizadas existentes resulta imprescindible, al ser los OCAs de los segundos 5 dBAs más restrictivos que los primeros.

· Los objetivos de calidad acústica en el interior de los edificios, así como los límites admisibles de ruidos y vibraciones, serán los establecidos en el Título III, “Normas de Calidad Acústica”, del Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica de Andalucía.

Áreas Acústicas Existentes ¹			Índices de Ruido			Áreas Acústicas Nueva			Índices de Ruido		
Tipo Área Acústica (s/ Ley 7/2007)			Ld	Le	Ln	Tipo Área Acústica (s/ Ley 7/2007)			Ld	Le	Ln
a. Residencial			65	65	55	a. Residencial			60	60	50
b. Industrial			75	75	65	b. Industrial			70	70	60
c. Recreativo-Espectáculos			73	73	63	c. Recreativo-Espectáculos			68	68	58
d. Turístico			73	73	63	d. Turístico			68	68	58
e. Terciario distinto a), c) y d)			70	70	65	e. Terciario distinto a c) y d)			65	65	60
f. Sanitario - Docente - Cultural			60	60	50	f. Sanitario - Docente - Cultural			55	55	45
g. SG Infraestructuras u otros equipamientos públicos			s/d	s/d	s/d	g. SG Infraestructuras u otros equipamientos públicos			s/d	s/d	s/d
h. Espacios Naturales que requieran especial protección			A determinar	A determinar	A determinar	h. Espacios Naturales que requieran especial protección			A determinar	A determinar	A determinar

Objetivos de calidad acústica- OCAs

La situación acústica de Dos Hermanas y Sevilla, los municipios próximos a la zona de actuación, es similar a la general de Andalucía. En la Comunidad Autónoma Andaluza el ruido viene siendo uno de los principales problemas ambientales que detecta la población en el ámbito local (Ecobarómetro de Andalucía 2018) si bien desde el 2009 ha ido perdiendo importancia.

En sintonía con la dinámica regional, las principales fuentes de ruido en los municipios cercanos a la zona de actuación son las siguientes:

- a) Las fuentes de ruido en ciudades de más de 50.000 habitantes se deben principalmente al tráfico rodado (en especial turismos y motocicletas).
- b) Muy por debajo se encuentran las fuentes derivadas de las actividades comerciales y de ocio, así como ruido de origen comunitario y mecánico.

Por otro lado La Directiva Europea 2002/49/CE sobre gestión de ruido ambiental y su trasposición en la legislación estatal a través de la Ley de Ruido 37/2003 y los Reales Decretos que la desarrollan 1513/2005 y 1367/2007, establecen la obligatoriedad de elaborar los Mapas Estratégicos de Ruido (MER) para los grandes ejes viarios, constituidos por aquellos cuyo tráfico supere los 3 millones de vehículos por año.

En este sentido, la carretera A-8032, próxima a la superficie ocupada por el PERI de la AP-50 “Los Valeros”, desde donde comienza el vial a través desde el cual se accede a la zona de actuación, forma parte de uno de esos viarios.

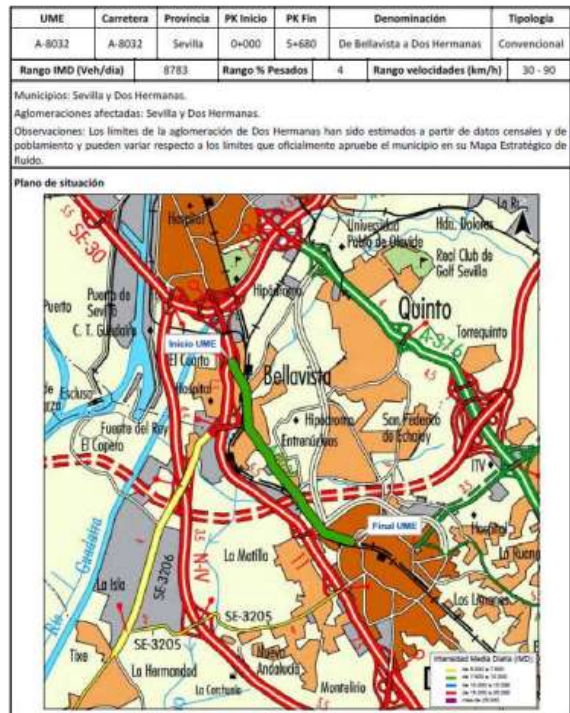
El MER de dicha carretera A-8032 es el que se muestra a continuación, así como los valores de población afectada según horario y distancia al foco, y niveles de ruido.



POBLACIÓN AFECTADA FUERA DE LA AGLOMERACIÓN (valores en octonios)								
Evaluación a 4 metros de altura (CNO)					Evaluación a todas las alturas (VRIE mod.)			
Rango	Lila	Luz	Luz	Luz	Lila	Luz	Luz	Luz
50 - 55 dBA	2	2	1	1	2	2	1	2
55 - 60 dBA	1	1	1	2	1	1	0	1
60 - 65 dBA	1	1	0	1	1	1	0	1
65 - 70 dBA	1	0	0	1	0	0	0	0
70 - 75 dBA	0	0	0	0	0	0	0	0
> 75 dBA	0	0	0	0	0	0	0	0

POBLACIÓN AFECTADA DENTRO DE LA AGLOMERACIÓN DE SEVILLA (valores en octonios)								
Evaluación a 4 metros de altura (CNO)					Evaluación a todas las alturas (VRIE mod.)			
Rango	Lila	Luz	Luz	Luz	Lila	Luz	Luz	Luz
50 - 55 dBA	20	10	2	27	9	8	1	15
55 - 60 dBA	3	4	3	4	2	3	1	3
60 - 65 dBA	2	2	0	3	2	1	0	2
65 - 70 dBA	3	2	0	3	1	1	0	1
70 - 75 dBA	0	0	0	0	0	0	0	0
> 75 dBA	0	0	0	0	0	0	0	0

POBLACIÓN AFECTADA DENTRO DE LA AGLOMERACIÓN DE SEVILLA (valores en octonios)								
Evaluación a 4 metros de altura (CNO)					Evaluación a todas las alturas (VRIE mod.)			
Rango	Lila	Luz	Luz	Luz	Lila	Luz	Luz	Luz
50 - 55 dBA	20	10	2	27	9	8	1	15
55 - 60 dBA	3	4	3	4	2	3	1	3
60 - 65 dBA	2	2	0	3	2	1	0	2
65 - 70 dBA	3	2	0	3	1	1	0	1
70 - 75 dBA	0	0	0	0	0	0	0	0
> 75 dBA	0	0	0	0	0	0	0	0



Conforme prescripción del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el P.E.R.I. deberá indicar la zonificación acústica del ámbito de la Actuación de Planeamiento AP-50 “LOS VALEROS”. Dicha zonificación no ha sido realizada aún por el Excmo. Ayto. de Dos Hermanas. En el presente documento se indica la zonificación acústica que corresponde al Area de Planeamiento en función del uso característico de la zona, residencial, y la tipología. Se establece para el AP 50 “LOS VALEROS” la siguiente:

- Area de sensibilidad tipo A o residencial
- De Zonificación Tranquila, en aglomeración urbana.

Por último, mencionar que en la actualidad se encuentra en fase de elaboración el MAPA DE RUIDOS Y EL PLAN MUNICIPAL DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO EN DOS HERMANAS, cuya redacción fue adjudicada en Octubre de 2019.

Aunque mucha de esta información es necesaria para definir adecuadamente los IMPACTOS que un nuevo planeamiento puede tener, sí se puede hacer una predicción inicial de los efectos del planeamiento en materia acústica. Éstos se derivan de las actuaciones proyectadas en el Plan de Accesos que aquí se trata, y su ejecución a través la las obras necesarias para su ejecución, que serán emisoras de contaminación acústica principalmente durante la fase de construcción. Este tipo de contaminación no obstante es temporal, desapareciendo con el final de las obras.

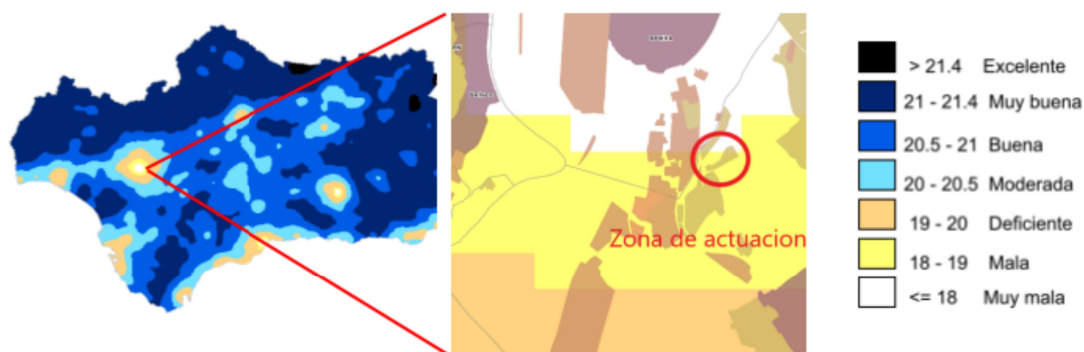
Durante la fase de funcionamiento lo esperable es que la contaminación acústica disminuya. EL PERI prevé el ensanchamiento de las calles/caminos actuales, así como dotar de espacio para aparcamiento en las mismas. Estas actuaciones producirán más fluidez del tráfico, disminuyendo posibles atascos y con ellos los ruidos asociados.



1.3 Contaminación lumínica

La contaminación lumínica es el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas.

Analizar la situación actual de contaminación lumínica en la zona de actuación del Plan de Accesos está directamente relacionado con la “Calidad de oscuridad nocturna”, la cual se muestra en la siguiente figura:



La zona de actuación de nuestro PERI se encuentra entre los valores de 18-19 magnitud/arcseg2 (valores en rangos de mala calidad).

Por otro lado, según la GICA, se deben establecer niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades en base a los siguientes tipos de áreas lumínicas (artículo 64 de la Ley 7/2007, de 9 de julio):

a) E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:

1. Zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitats y especies que, por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial.
2. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

b) E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido; terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

c) E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media- baja.
2. Zonas industriales.
3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
4. Sistema general de espacios libres.

d) E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

1. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
2. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

El procedimiento para la aprobación de zonas lumínicas, según la Ley GICA, ha de desarrollarse reglamentariamente. Por tanto, hasta la aprobación del nuevo reglamento, los Ayuntamientos no tienen la obligación de zonificar sus términos municipales.



Los sistemas de iluminación, como grandes consumidores de energía, contribuyen activamente a generar IMPACTOS ambientales.

Aparte de la contaminación ampliamente conocida en forma de residuos o emisiones de dióxido de carbono, el consumo excesivo e irresponsable de energía eléctrica en el alumbrado exterior es causa de una agresión medioambiental que afecta de manera muy severa a los seres vivos y a las observaciones astronómicas: la denominada contaminación lumínica.

La contaminación lumínica produce efectos negativos de diversa índole, como, por ejemplo:

- Afección sobre los seres vivos
- Afección a las observaciones astronómicas
- Deslumbramientos y accidentes
- Sobreconsumo energético
- Efectos culturales

La prevención de los efectos perjudiciales que una mala iluminación pueden provocar, se minimiza considerablemente si se aplican las siguientes normas básicas de actuación o criterios (algo que además supondrá un ahorro energético importante):

1. Evitar perturbaciones a edificaciones o parcelas colindantes, así como a la vía pública.
2. Evitar la emisión de luz hacia el cielo.
3. En viales, evitar el uso de lámparas de vapor de mercurio.
4. A partir de media noche: utilizar lámparas adecuadas y reducir la iluminación a los niveles mínimos necesarios.

El PERI previsto incidirá sobre este factor una vez desarrollado ya que se propone iluminar todas las calles resultantes mediante la colocación de báculos y luminarias a una separación de 25 ml. nuevas. Será la iluminación de los viales una vez acondicionados las que se considerarán como principales focos en cuanto a contaminación lumínica.

En el desarrollo del Plan y en el proyecto de urbanización, que cumplirá con lo dispuesto en las normas municipales, se deberán garantizar como mínimo las siguientes condiciones:

- Nivel de iluminación: 10 lux.
- Luminancia media: 0.6 cd/m2.
- Uniformidades: $L_{\min}/L_{\text{med}} = 0,4$
- Deslumbramientos: Molesto > 5 Perturbador = 20

La red deberá cumplir con lo que disponga las normas de ENDESA, lo explicitado en los emitidos Informes Sectoriales de ENDESA y la normativa municipal al efecto. Y, sobre todo para la protección frente a la contaminación lumínica, se tendrá que cumplir lo dispuesto en el Decreto 357/2010 por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica, modificado por el Decreto 6/2012 de 17 de Enero, por el que es de obligado cumplimiento

- Las limitaciones y características del alumbrado establecidas en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento.
- Las nuevas instalaciones no podrán superar los valores máximos de los parámetros regulados en las ITC 02 y ITC 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre. Artículos 10.2, 14.4, 15.3, 16.2 y 17.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 15/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmhJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

La alteración de las formas del relieve es susceptible de impacto ambiental cuando se ven afectados significativamente elementos geológicos o geomorfológicos singulares o conformadores del paisaje, o cuando se crean formas artificiales que alteran la topografía inicial.

A nivel geológico, se consideran como puntos significativos aquellos rasgos geológicos que, por su rareza, o por las dificultades de observación en condiciones normales, presentan algún tipo de interés científico, didáctico y divulgativo. Entre los puntos de interés geológico, se realiza una selección, basándose en los criterios de rareza, espectacularidad, belleza y singularidad.

En el caso de la zona afectada por el PLAN ESPECIAL DE ACCESO A LA AP-50 “LOS VALEROS”, esta no presenta ningún tipo de interés científico, didáctico ni divulgativo.

En cuanto a la alteración de las formas del relieve, se podría decir que las obras previstas producen una alteración prácticamente nula: Se actúa sobre viales existentes, aunque sí se les dota de mayor anchura a la actual. Pero dicho ensanche no afecta a ningún elemento geológico ni geomorfológico singular, ni se crean formas que alteren la topografía inicial.

3 EDAFOLOGÍA

El suelo, entendido éste como la fracción de la superficie terrestre capaz de permitir el crecimiento de las plantas, tiene una tasa de generación extremadamente lenta (en buenas condiciones de cobertura vegetal y en nuestro clima, se genera aproximadamente un centímetro de suelo cada siglo), que no es compatible con los ritmos humanos. De ahí su consideración como no renovable, aunque, ciertamente, los suelos se van regenerando a lo largo del tiempo.

El suelo como elemento del ecosistema natural cumple una serie de funciones importantes: es un espacio vivo que sirve nutrientes a plantas y animales, garantiza la renovación de las aguas subterráneas y presenta un sistema de filtrado y amortiguación vital. En un medio urbano, donde el suelo sirve también para el asentamiento de edificaciones, estas funciones se restringen a los espacios abiertos que quedan en él, por lo que su función pasará a ser altamente valiosa, debiendo procurarse el cuidado y mantenimiento del suelo en todas aquellas zonas libres de edificaciones y cimentaciones.

En el caso del desarrollo del PERI objeto del presente estudio, la actuación prevista actúa sobre una serie de calles/caminos existentes con deficiente pavimentación.

Esta circunstancia conlleva que la actuación propuesta no produzca afectación directa sobre suelo existente, ya que lo que se ocupa es superficie ya pavimentada.

Pero existen otros efectos ambientales perjudiciales para la edafología, como son la compactación del suelo o su contaminación. La compactación se produce principalmente durante la fase de construcción y provocan alteraciones del equilibrio entre la escorrentía y la infiltración del agua, efectos que se tratarán en el epígrafe de hidrología. La contaminación del suelo, por otro lado, está presente en la fase de ejecución debido a las labores de mantenimiento de la maquinaria, ya que ello puede originar pérdidas de aceites y lubricantes que caen al suelo, así como en la de funcionamiento, debido a un mal uso de abonos o productos fitosanitarios en las zonas verdes, o la existencia de vertidos originados en las futuras viviendas o edificaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 16/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

Los cauces ejercen una importante función en el medio ambiente, ya que, a parte de su importancia hidrológica, la alteración de un cauce natural puede generar problemas añadidos a otros elementos como flora, fauna y paisaje, además de modificar el drenaje natural y escorrentía del terreno, causando o incrementando problemas de inundación no previstos originariamente.

Por otro lado, resulta primordial no alterar la calidad de las aguas, algo que durante procesos de construcción suele ser común. En la fase de ejecución la calidad de las aguas superficiales podría verse modificada debido a los movimientos de tierras que causan desvíos temporales de los flujos de agua, cambios en los caudales, aumento de partículas en suspensión, etc. Además, en muchos casos los cauces naturales o generados, se emplean como áreas de depósito de residuos y escombros.

Evitar su alteración es primordial, así como garantizar la protección de las zonas de Dominio Público Hidráulico (DPH), las zonas de servidumbre, así como las precauciones pertinentes sobre las zonas de inundabilidad.

En cuanto a hidrogeología, la contaminación de las aguas subterráneas se asocia indiscutiblemente con la actividad humana, que genera una amplísima variedad de sustancias ajenas a la composición natural del agua o presentes en la misma, pero a menores concentraciones. Las vías de incorporación a los acuíferos son varias, desde vertidos incontrolados, accidentes o las actividades agropecuarias e industriales.

En la ejecución del PERI para el desarrollo de la AP-50 “Los Valeris”, no se modifica ni altera ningún cauce existente, pero si podemos identificar impactos en dos fases durante dicha ejecución:

- 1- Impactos durante la ejecución de las obras: Los impactos más importantes se podrían generar durante la fase de construcción por los vertidos incontrolados que se pudieran ocasionar.
- 2- Impactos durante la fase de funcionamiento. Una vez finalizadas las obras se va a experimentar un impacto positivo, ya que en la actualidad no existe ninguna red de saneamiento. Las aguas negras se evacúan mediante pozos negros. Últimamente se tiende a la construcción de fosas sépticas. Aunque su mala ejecución no supone una solución definitiva al problema ya que se siguen produciendo contaminaciones en los acuíferos.

El desarrollo del PERI contempla la ejecución de una red de Saneamiento con las siguientes características: La actuación de vertido de las aguas fecales y pluviales se realizarán a la red Municipal teniendo el punto de vertido en el colector de 1200 mm existente que conduce los vertidos desde el cruce del Canal del Bajo Guadalquivir con la carretera A-8032 hasta el emisario situado en el arroyo culebras.

La red ha sido diseñada empleando un modelo de redes separativas. El sistema diseñado, que se indica también en la documentación gráfica del presente documento, es estrictamente el que necesita ejecutarse para que la Unidad de Ejecución pueda desarrollarse independientemente sin que tenga que estar otra previamente ejecutada.

Se contempla la posibilidad, en caso de que se contase con informe favorable por parte de la Consejería competente en medio ambiente, de cambiar en el proyecto de urbanización la red de saneamiento separativa prevista por una red unitaria.

Para la elección de los materiales a emplear se ha seguido la normativa de Emasesa respecto a la durabilidad de los materiales aprobada en julio de 2015. No obstante, dado que la normativa de Emasesa no recoge el supuesto de redes separativas, se propone el empleo del tipo de materiales que dicha normativa exige en zona rústica para la red de pluviales cuyos tubos, en el caso que nos ocupa y al conducir exclusivamente aguas de lluvia, no han de soportar la agresividad frente a cuya defensa se establece la exigencia normativa.

No se permiten vertidos a la red de fecales, de productos nocivos y especialmente de: gasolina, bencina, nafta, fuel-oil o cualquier otro líquido, sólido o gas explosivo o combustible. Así como tampoco aquellos que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 17/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contengan cualquier propiedad corrosiva o puedan producir daño o peligro a estructuras, equipo o personal de mantenimiento o al afluente, ni sustancias sólidas o viscosas en cantidad o tamaño que puedan producir obstrucciones u otras interferencias en la red.

Del mismo modo no se emplearán los imbornales o sumideros para el vertido de productos nocivos de ninguna índole y, especialmente, de los descritos.

Al discurrir el proyecto de colector de saneamiento y conexión a emisario por terrenos que se encuentran fuera del Área de Cobertura, los promotores de la AP- 52.1 “LOS VALEROS”, deberán firmar Convenio de Colaboración para sufragar dicha Infraestructura General del PGOU en la proporción que le corresponda.

La red deberá cumplir con lo que disponga las normas de EMASESA y la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como la normativa municipal al efecto. Cumplirá con lo indicado en el apartado anterior referente a la red de saneamiento según se prescribe en el informe de EMASESA de 31 de mayo de 2012

5 RIESGOS NATURALES

Los riesgos naturales han de considerarse como uno de los factores limitantes de muchas de las actuaciones a desarrollar, especialmente en urbanismo.

Se tratarán en este apartado los riesgos relativos a la geotécnica, sismicidad, inundabilidad, incendios forestales.

Los riesgos naturales han de considerarse como uno de los factores limitantes de muchas de las actuaciones a desarrollar, especialmente en urbanismo.

Definir los impactos producidos por los riesgos naturales es complejo dado que dependen en gran medida de aspectos climatológicos y físicos del terreno per se. Si bien sus efectos son en numerosas ocasiones poco probables, se destaca por un lado la magnitud del impacto, que en caso de producirse es muy importante, dado que afectaría gravemente a las condiciones del terreno, sus alrededores, así como las personas residentes en el mismo, y por otro, la sinergia de unos riesgos con otros (por ejemplo, un incendio forestal desencadena un efecto erosivo mayor).

Se procede a describir los impactos más significativos, estableciendo las limitaciones existentes a fin de prevenir o minimizar los efectos producidos por los riesgos naturales, si bien estas limitaciones en la mayoría de los casos vienen establecidas legalmente (bien sean características constructivas, limitaciones de uso, medidas preventivas vinculantes, etc...)

5.1 Riesgos geotécnicos.

Se debe considerar el sustrato geológico en lo referente a su estabilidad, y como soporte de la actividad que se quiere desarrollar, a fin de prevenir riesgos naturales derivados de la inestabilidad del terreno, capacidad portante, etc. Es en este momento, donde entra en juego las características geotécnicas del sustrato.

Geotécnicamente los materiales que afloran en la zona objeto del Plan tienen condiciones geotécnicas muy favorables (Zona geotécnica II1 conforme al MAPA DE CARACTERISTICAS GEOMECAICAS Y CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE SEVILLA, elaborado por el Instituto Geológico y Minero – PLANO 21 de este DIE)); carga admisible > 4 kg/cm², requiriendo cimentación superficial para las edificaciones; presentado terrenos de dureza media para las excavaciones, con taludes estables y empujes sobre contenciones bajos; son materiales aptos para préstamos y para explanadas de carreteras.

Estas características de los materiales en la zona de actuación, unido a que las obras se realizarán de forma muy superficial sobre el terreno, hace que los riesgos geotécnicos en cuanto a impacto ambiental se refieren sean nulos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 18/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.2 Riesgos sísmicos.

Desde el punto de vista sísmico y de acuerdo con el Mapa de zonas Sísmicas generalizado de la Península Ibérica, la zona de actuación presenta un grado medio sismicidad, por lo que dado el caso pueden producirse desperfectos en las construcciones.

Según el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente se deberán adoptar las medidas de seguridad oportunas que se establecen en la Norma Sismorresistente NCSE-02.

5.3 Riesgos de Erosión.

La erosión de los suelos representa uno de los riesgos ambientales más importantes y extendidos, muchas veces actuando de forma difusa pero constante y que si no es corregida condiciona la capacidad productiva de los mismos, limitando su capacidad para producir biomasa, ya sea con fines productivos o simplemente como soporte del medio natural y primer eslabón de la cadena alimentaria.

El riesgo de erosión por tanto viene determinado por elementos tales como la tipología de los materiales, la topografía, el grado de cobertura vegetal y tipo de cultivo, las técnicas de cultivo empleadas o de conservación de suelos, entre otros.

En la actuación contemplada en nuestro plan se actúa sobre superficie que actualmente se encuentra pavimentada. El nivel erosivo actual es nulo, y después de la actuación seguirá siendo así, por lo que el impacto ambiental de nuestra actuación en cuanto a erosión se refiere será inexistente.

5.4 Riesgos por Inundabilidad.

Las avenidas e inundaciones son un fenómeno hidrológico extremo que afecta al territorio y por ende a su planeamiento de manera sustancial. Su incidencia es más frecuente en regiones de clima mediterráneo.

Andalucía en concreto es una de las regiones europeas que más soporta el impacto de las inundaciones, algo claro, si tenemos presentes sus rasgos geográficos básicos: precipitaciones extremas muy elevadas; territorio abrupto en gran parte y desprotegido forestalmente y concentración de la población en zonas de alta densidad demográfica y actividad económica elevada.

Este riesgo se relaciona con el régimen pluviométrico de la zona, donde destaca el carácter torrencial de la lluvia al igual que en otras zonas andaluzas.

En general, minimizar este riesgo pasa necesariamente por conservar la dinámica hidrogeológica, es decir, garantizando el mantenimiento y mejora de la cubierta forestal en los tramos alto y medio de las cuencas, no vertiendo efluentes contaminantes, etc., hecho éste que debe proponer el PGOU como medida a instaurar.

5.5 Riesgos por Incendios.

Sevilla en general, y nuestra zona de actuación en particular, no se encuentran dentro de las zonas de peligro de incendios forestales establecidas en el Decreto 160/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Independientemente de lo anterior, la zona de actuación de nuestro plan está perfectamente acotada y rodeada por zonas urbanizadas. Además, tal y como ya hemos comentado con anterioridad, la superficie sobre la que se actúa se encuentra actualmente pavimentada, y así seguirá siendo una vez finalizada la actuación, con lo cual la actuación prevista no modifica su situación presente en cuanto a posibles riesgos de incendios, ya nula de por sí.

6 FLORA Y FAUNA

La FLORA es, por lo general, un factor ambiental que se ve muy alterado ante actuaciones que suponen una ocupación de suelo. Sus principales impactos en planeamientos urbanísticos se relacionan principalmente con la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 19/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fase de construcción, como la eliminación de la cubierta vegetal, la pérdida de biomasa, las transformaciones llevadas a cabo durante la obra, la introducción de especies vegetales alóctonas, o la posible afección a especies endémicas, raras, vulnerables o con algún tipo de protección en cuanto a vegetación se refiere.

La magnitud del impacto que sufrirá la vegetación es directamente proporcional a la superficie y calidad de las manchas vegetales afectadas por la actuación.

Nuestra zona de actuación no se encuentra entre ninguno de los denominados Hábitats de interés comunitario.

Vegetación actual: La zona de actuación del plan se encuentra actualmente pavimentada, por lo que el impacto sobre la vegetación será nulo.

En cuanto a la Fauna, el impacto sobre la misma va directamente asociado al impacto que se produzca sobre la vegetación.

En la zona de actuación y alrededores no habita ninguna especie de interés. Este factor, unido a la realidad actual de la zona sobre la que se actúa, la cual se encuentra pavimentada, hace concluir que el impacto de la actuación sobre la fauna será nulo.

7 PAISAJE

La actuación que se propone viene a adecuar unos caminos/calles ya existentes carentes de dimensiones mínimas y de elementos básicos en una vía urbana consolidada.

Nuestra actuación mejorará el aspecto de los viales existentes. El impacto sobre el paisaje no irá más allá de dicha mejora de aspecto.

8 PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO

En la zona de actuación no existe ningún elemento con valor o significado cultural.

9 ESPACIOS PROTEGIDOS

Existen diversos niveles de protección de espacios, y se establecen a distintos niveles (europeo, nacional, regional, provincial y local). La posible afección de estos espacios, sujetos a algún nivel de protección, sobre el la zona de actuación del presente Plan se muestran a continuación:

9.1 Espacios Naturales Protegidos

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, nace como necesidad de transponer y/o aunar en una sola norma las estipulaciones en cuanto a conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad. Dicha Ley establece en su Título II la catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural. Según la misma, la clasificación de Espacios Naturales Protegidos (ENP) a nivel nacional, queda integrada en las siguientes figuras:

- Parques.
- Reservas Naturales.
- Áreas Marinas Protegidas.
- Monumentos Naturales.
- Paisajes Protegidos.

Además, establece un rango de protección a:

- Los espacios protegidos por la Red Natura: zonas ZEPA y ZEC, teniendo los LICs protección cautelar.
- Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 20/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

La zona afectada por el presente Plan no tiene ningún espacio protegido por estas figuras.

9.2. Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

En 1989 se crea la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), con la publicación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

La RENPA se configura como un sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Las figuras legales de protección que configuran la Red de Espacios Naturales Protegidos a nivel nacional se han incrementado en Andalucía con una nueva figura legal denominada "Zonas de Importancia Comunitaria" (ZIC's), que se corresponde con todos los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea "Natura 2000" en Andalucía, y aunque no queda como tal recogido en norma, la RENPA considera también protegidos las siguientes figuras de los Convenios Internacionales: Reservas de la Biosfera, Sitios Ramsar, Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y Geoparques³⁰.

La zona afectada por el presente Plan no tiene ningún espacio protegido por estas figuras.

9.3 Montes Públicos.

Se consideran montes públicos "los terrenos forestales pertenecientes a cualesquiera de las Administraciones y Entidades Públicas".

Los montes de dominio público están incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y éstos gozan del régimen jurídico establecido por la legislación forestal.

La zona afectada por el presente Plan no cuenta con ningún monte catalogado.

9.4 Red de Vías Pecuarias

La Ley 3/1995, de 13 de julio de Vías Pecuarias, estableció en su día el régimen jurídico de las Vías Pecuarias (VPPP).

El Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afronta el desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal sobre vías pecuarias, con la finalidad de satisfacer la demanda social existente, al mismo tiempo que, como no podía ser de otro modo, se respetan las garantías que nuestro ordenamiento jurídico establece para todos los ciudadanos.

En los límites de la zona donde interviene el presente plan transita la denominada Cañada Real de La Armada, pero no se ve directamente afectada por dicha cañada. Sí existe una afección indirecta, ya que el vial de acceso desde la carretera A-8032 hasta las calles del PERI, atraviesa dicha cañada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 21/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se ha elaborado el PLAN DE ACCESO a la AP-50 "LOS VALEROS", el cual se encuentra en la actualidad pendiente de aprobación para parte del Ayto De Dos Hermanas.

En dicho Plan se establecen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de dicho camino.

A este respecto hay que indicar la existencia de un Estudio de la Cañada Real de la Armada elaborado por el Excmo. Ayto. de Dos Hermanas en el que se propone un Deslinde de la Vía Pecuaria.

Atendiendo a lo que se establece en dicho Estudio, y al cumplimiento del Artículo 43 del Decreto 155/98 por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se establece que en los cruces de vías pecuarias con carreteras se facilitarán suficientes pasos, al mismo o a distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria, se estará a lo que sigue:

- Se adoptará el trazado del vial de acceso en su tránsito a través de la Cañada conforme las características geométricas propuestas en dicho estudio.
- En los cruces del vial de acceso con la superficie prevista para la vía pecuaria se eliminarán los acerados a distinto nivel siendo sustituidos por un acerado a nivel de la calzada. En este acerado no se ejecutará la pavimentación con acabado en solería hidráulica como la prevista en el resto de la actuación, sino que se ejecutará un pavimento de adoquín de granito que permita la diferenciación del cruce respecto del resto de pavimentos y presente una mayor durabilidad al paso del ganado. El coste de este pavimento se encuentra repercutido en el precio de acerado indicado en el estudio económico.
- Adicionalmente se desbrozará y despejará la superficie prevista para la Vía Pecuaria a lo largo de su recorrido junto a la AP-50. Se nivelará el terreno resultante y se aplicará una capa de zahorra artificial de 15 cm de espesor compactada, al menos, al 95% de su ensayo Proctor Modificado.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El epígrafe 12 del Documento Ambiental Estratégico, presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, informa entre otros aspectos, lo siguiente:

Contemplamos las siguientes fases durante todo el proceso para la materialización del preste Plan Especial de Reforma Interior.

En cada una de estas fases se deberá de incidir en aquellos aspectos que, dentro de sus posibilidades, hagan posible la implantación de las medidas contempladas en el presente plan.

- Fase de redacción del PLAN ESPECIAL: Se deberán de contemplar en el mismo todos los aspectos normativos descritos en el presente documento.

- Fase de redacción del proyecto de ejecución de las obras:

El proyecto de ejecución deberá de contemplar todas las medidas necesarias que posteriormente durante la ejecución de las obras se deban considerar para minimizar los efectos medioambientales inherentes a las obras, y en especial atención a:

- Emisión de ruidos.
- Emisión de polvo y sustancias contaminantes a la atmósfera.
- Control de vertidos por el mantenimiento de la maquinaria. Establecer protocolos de actuación en caso de que se produjeran vertidos incontrolados.
- Gestión de residuos resultantes de las propias obras a ejecutar

- Fase de ejecución de las obras:

El pliego de contratación para la adjudicación de las obras, y el posterior contrato con la empresa constructora, deberá de contemplar cláusulas específicas en cuanto a materia medioambiental se refiere.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 22/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De esta forma se deberá exigir a la empresa constructora el cumplimiento de todas las medidas que se contemplen.

Se deberán de contemplar igualmente penalizaciones y exigir acciones de restauración en caso de incumplimiento y deterioro medioambiental.

La dirección técnica de las obras deberá igualmente establecer un protocolo de controles y seguimiento para velar por el cumplimiento de las medidas de prevención medioambientales que se establezcan.

- Fase de funcionamiento:

Una vez finalizadas las obras se deberán de establecer por los organismos correspondientes labores de verificación y control de aspectos tales como:

- Verificar que los propietarios anulan los pozos ciegos existentes y acometen a las redes de saneamiento que se ejecuten.
- Verificar que no se producen vertidos de aguas sucias a otros lugares que no sean las redes de saneamiento previstas.
- Verificar que la iluminación ejecutada cumple con los estándares de iluminación normativos

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

5.1. Consideraciones en materia Espacios Naturales Protegidos

Con fecha **10 de febrero de 2022** se recibe informe emitido por el Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se informa que:

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.2. Consideraciones en materia de aguas

Con fecha **24 de febrero de 2022** se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

“... dado que el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) para el desarrollo de la AP-50 "Los Valeros", T.M. Dos Hermanas, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 23/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, dado el objeto del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) para el desarrollo de la AP-50 "Los Valeros", T.M. Dos Hermanas, se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "Copero", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada. “

Por otra parte, con fecha **2 de junio de 2022** se recibe informe emitido por La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

“Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Arroyo Innominado id: 70673 a 650 m al nor-este del sector

- Río Guadaira: 2 km (al oeste del sector)

- Arroyo Culebras a más de 3m al sur del sector.

En relación a la posible afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Sevilla-Carmona” (código ES050MSBT000054700). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo. Por otro lado, hay que mencionar que el canal del bajo Guadalquivir discurre a unos 250 m al oeste del sector.

El sector se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces identificados en el entorno del sector, según se define en el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 24/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que el arroyo Culebras es uno de los tramos estudiados.

Las salidas de este SNCZI demuestran que la zona no está afectada por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del RDPH.”

“Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9cuáter, 14 y 14bis”.

Dentro de los trabajos del SNCZI mostrados anteriormente se estudia la inundabilidad de determinados tramos de cauces. Pero por ejemplo en esta zona se está estudiado el río Guadaira y el arroyo innominado mencionado. A priori, parece que la zona del PERI no tiene un elevado riesgo de inundación.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se tendrá que justificar de forma específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del RDPH, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 cuáter y 14 bis.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”. Por su lado, *el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.*

Recordar que el Artículo 126 ter. Del mismo RDPH referente a “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” indica en su apartado 7: “Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 25/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique”. Sería de interés la aplicación de estas técnicas de drenaje sostenible en el sector.

5.3. Consideraciones en materia de Gestión del Medio Natural

Con fecha **21 de marzo de 2022** se recibe informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se informa que:

“ En relación con el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del “PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-50 – LOS VALEROS. PGOU DE DOS HERMANAS”, presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, a desarrollar en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.”

5.4. Consideraciones en materia de Residuos

Con fecha **28 de junio de 2022** se recibe informe emitido por el Servicio de Residuos de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se informa que:

“Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo.

Residuos:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 26/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
- - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
- - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
- - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
- - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
- - Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
- - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 27/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.
- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. **En la documentación aportada no se mencionan cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo. Aunque tenemos que valorar la posible contaminación de los suelos mediante vertidos accidentales causados por cambios de aceite de maquinaria, vertidos del hormigón sobrante e hidrocarburos.**

5.5. Consideraciones en materia de Vías Pecuarias

Con fecha **10 noviembre de 2023** se recibe informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de la Secretaría General Provincial de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se informa que:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, se informa que dicha Actuación limita en su parte oeste, según la documentación remitida en su día, con los terrenos de la vía pecuaria “Cañada Real de la Armada” que fueron excluidos de su ámbito, por lo que no presenta afección al dominio público pecuario.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 28/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si bien los accesos a esta actuación afectan a dicha vía pecuaria como ya se informó en su día por lo que dichos accesos no podrán ejecutarse en tanto no haya recaído la correspondiente Resolución de Desafectación.

.....

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

INFORMA

Que el Plan de Reforma Interior para el desarrollo de la AP-50 “Los Valeros” en el Término Municipals e Dos Hermanas (Sevilla **no** tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 29/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMO E INSTITUCIONES

- **INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**
- **INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**
- **INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO.**
- **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**
- **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 30/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____ Fecha: _____

Asunto: _____

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/ARS.

Expediente: EAE/1027/21.

Asunto: PERI AP-50 LOS VALEROS.

Promotor: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS VALEROS. AP 50 "LOS VALEROS".

T.M.: Dos Hermanas.

☒ No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

☐ La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro.



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		16/02/2022 18:25	PÁGINA 1/1
ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA			
VERIFICACIÓN	BndJAB4E7FSYGVJKCN32JN7TCTFHGC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 31/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha : DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE
N/Ref.: Sº INFR (DPH) Servicio de Protección Ambiental
Expte.: PD.41038/E/22.004 Edificio Administrativo Los Bermejales
S/Ref.: EAE/1027/21 Avda. de Grecia, 17
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan 41071 - Sevilla
Especial de Reforma Interior (PERI) para el desarrollo
de la AP-50 "Los Valeros", T.M. Dos Hermanas.

En relación a su escrito de fecha 25/01/2022 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) para el desarrollo de la AP-50 "Los Valeros", T.M. Dos Hermanas, se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado "informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables", la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla
T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		24/02/2022 09:01	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAL8C4N59J8NX5XBQRGG2TCW2DE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 32/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) para el desarrollo de la AP-50 "Los Valeros", T.M. Dos Hermanas, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, dado el objeto del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) para el desarrollo de la AP-50 "Los Valeros", T.M. Dos Hermanas, se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "Copero", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

JUAN GONZALEZ CAMPOS		24/02/2022 09:01	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAL8C4N59J8NX5XBQGG2TCW2DE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 33/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 17/03/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/1027/2021/S**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del “**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR AP-50 – LOS VALEROS. PGOU DE DOS HERMANAS**”, presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, a desarrollar en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



JOSE MARAVER GARCIA		21/03/2022 09:37	PÁGINA 1/1
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJAL22NAVWC2QKPVR72VTVF37QYX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 34/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		25/05/2022 11:02:42	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		25/05/2022 19:21:37	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		26/05/2022 19:41:18	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv		
Código CSV			
MA00100M0RGC07X0RZAQW2YYQEFFNOMZAA			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 35/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



S/REF. **EAE-1027-21**
N/REF. **URB-012/22/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta EAE del PERI AP-50
LOS VALEROS en el T.M. de
DOS HERMANAS (SEVILLA).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 25 de enero de 2022, petición de informe referente al EAE PERI AP-50 LOS VALEROS en el T.M. de DOS HERMANAS (SEVILLA), previsto en 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El área de la AP-50 "LOS VALEROS" se localiza en el término municipal de Dos Hermanas. La AP-50 "LOS VALEROS" tiene una extensión total aproximada en el planeamiento de 14 Ha con 0,12 Km de frente a la "Cañada Real de La Armada" al Este de ella, con una anchura media de 0,24 Km (con un mínimo de 0,12 Km y un máximo de 0,33 Km).

Los objetivos perseguidos por la ordenación proyectada son los siguientes:

- Desarrollar el Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Hermanas en el ámbito territorial de la actuación, mediante su ordenación detallada.
- Responder adecuadamente ante la existencia de suelos de estas características, "suelo urbano sin urbanización consolidada", dentro del municipio de Dos Hermanas.
- Desarrollar las condiciones fundamentales y características de la actuación de forma que constituya una unidad urbanística integrada en la estructura general que el planeamiento superior prevé y con las infraestructuras adecuadas a los usos futuros.

La propuesta de ordenación se plantea no sólo dotar de las infraestructuras y definir un sistema viario básico para la mejora de la situación de los residentes del ámbito sino, además, activar esta zona como destino de una primera residencia de calidad.

El PERI AP-50 ocupa un espacio de 149.335 m2 de suelo de uso global Residencial y tipología Unifamiliar Aislada. La edificabilidad máxima concedida por el PGOU es de 0,25 m2t/m2. Las zonas edificables se estructuran en manzanas circundadas por viales de acceso a viviendas conectados a un vial estructurante de la circulación en el ámbito. En el vial estructurante se distribuyen espacios específicos que dotan la zona de

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 1 de 6

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA00100M0RGC07X0RZAQW2YYQEFFNOMZAA



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 36/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aparcamientos. Se disponen espacios libres en dos zonas disponibles, ubicada la primera en la zona céntrica de la urbanización y la segunda en espacio disponible entre las manzanas 2 y 3.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 37/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultando la capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Arroyo Innominado id: 70673 a 650 m al nor-este del sector
- Río Guadaira: 2 km (al oeste del sector)
- Arroyo Culebras a más de 3m al sur del sector.

En relación a la posible afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Sevilla-Carmona" (código ES050MSBT000054700). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

Por otro lado, hay que mencionar que el canal del bajo Guadalquivir discurre a unos 250 m al oeste del sector.



Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).



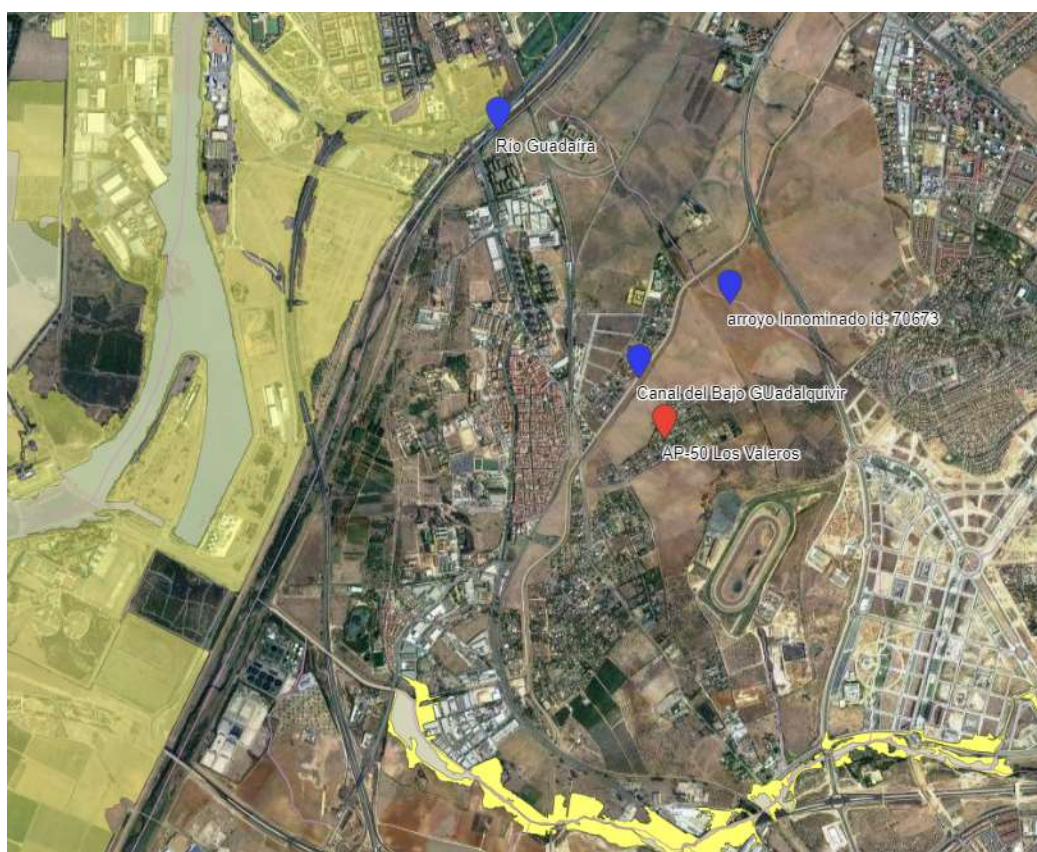
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 38/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El sector se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces identificados en el entorno del sector, según se define en el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que el arroyo Culebras es uno de los tramos estudiados.

Las salidas de este SNCZI demuestran que la zona no está afectada por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del RDPH.



Tramos estudiados dentro de los trabajos del SNCZI (<http://idechg.chguadalquivir.es/inspire/wms?>). Zona de flujo preferente en gris y en amarillo lámina de inundación correspondiente a Q500 años.

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que “Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 39/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas". Finalmente se especifica que "El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto".

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH "la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ". Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción "en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis".

Dentro de los trabajos del SNCZI mostrados anteriormente se estudia la inundabilidad de determinados tramos de cauces. Pero por ejemplo en esta zona se está estudiado el río Guadaira y el arroyo innominado mencionado. A priori, parece que la zona del PERI no tiene un elevado riesgo de inundación.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se tendrá que justificar de forma específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables de cauce público según se define en los artículos 9 y 14 del RDPH, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 40/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Recordar que el Artículo 126 ter. Del mismo RDPH referente a “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” indica en su apartado 7: *“Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique”*. Sería de interés la aplicación de estas técnicas de drenaje sostenible en el sector.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO

Manuel Romero Ortiz

Conforme

EL COMISARIO ADJUNTO

Juan Lluch Peñalver

VºBº

EL COMISARIO DE AGUAS

Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 41/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVVAZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA AP-50 “LOS VALEROS”-PGOU DE DOS HERMANAS.

EAE/SE/1027/2021 (RE/SE/0006/2022)

Relacionado con el trámite de consulta de Evaluación Ambiental Estratégica sobre “El Plan especial de reforma interior para el desarrollo de la AP-50 “Los Valeros”- PGOU de Dos Hermanas (Sevilla)”, habiendo recibido comunicación interior del Departamento de Prevención Ambiental al respecto, se emite el siguiente informe:

Documentación evaluada

- Documento ambiental Estratégico para “EL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA AP-50 “LOS VALEROS”-PGOU DE DOS HERMANAS (SEVILLA)”. Enero 2022
- Borrador correspondiente al “EL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA AP-50 “LOS VALEROS”-PGOU DE DOS HERMANAS (SEVILLA)”. Enero 2022

Objetivos de la modificación propuesta

Los objetivos del Plan Especial han de encuadrarse en unos criterios generales de ordenación del área completa que resuelvan en la medida de lo posible sus carencias y cumpla con las prescripciones básicas del Plan General de Ordenación Urbana.

Generará una reconfiguración física del área con la construcción de un espacio colectivo racional y coherente que aseguren el esparcimiento, relación y ocio de la población, así como la compatibilidad con las características naturales y fragilidad del territorio soporte.

El espacio se dotará de una adecuada provisión de aparcamientos, así como de equipamientos deportivos que se desarrollan en espacios libres privados que cobran, a este respecto, todo el protagonismo.

La contaminación del suelo, está presente en la fase de ejecución debido a las labores de mantenimiento de la maquinaria, ya que ello puede originar pérdidas de aceites y lubricantes que caen al suelo.

La fase de redacción del proyecto contempla medidas que durante la ejecución de las obras, deben considerarse para minimizar los efectos medioambientales inherentes a las obras, y en especial atención al control de vertidos por el mantenimiento de la maquinaria y la gestión de residuos resultantes de la propia obra, exigiendo a la empresa constructora el cumplimiento de todas las medidas que se contemplan.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		13/06/2022	PÁGINA 1/4
	BELEN MARIA CARABIAS LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imSVC48KYDACUR5JFPU443YENOR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 42/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Normativa y planificación en el ámbito de residuos y calidad del suelo

Planificación sectorial

- PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIREC 2030).
- Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023.

Legislación estatal

- Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Legislación autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo.

Residuos:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instala-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		13/06/2022	PÁGINA 2/4
	BELEN MARIA CARABIAS LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imSVC48KYDACUR5JFPU443YENOR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 43/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico



ciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
 - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
 - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
 - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
 - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
 - Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
 - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		13/06/2022	PÁGINA 3/4
	BELEN MARIA CARABIAS LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imSVC48KYDACUR5JFPU443YENOR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		21/11/2023	PÁGINA 44/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.
- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. **En la documentación aportada no se mencionan cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo. Aunque tenemos que valorar la posible contaminación de los suelos mediante vertidos accidentales causados por cambios de aceite de maquinaria, vertidos del hormigón sobrante e hidrocarburos.**

Lo que se informa desde el ámbito de las competencias de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

ASESOR TÉCNICO DEL DPTO.
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Belén Carabias López

EL JEFE DEL SERVICIO
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Ricardo Olivera García

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		13/06/2022	PÁGINA 4/4
	BELEN MARIA CARABIAS LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imSVC48KYDACUR5JFPU443YENOR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		21/11/2023	PÁGINA 45/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/

N.º Registro. VP 620/2022

Fecha: a la fecha de firma electrónica

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/1027/2021

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Plan/Programa: PERI AP-50 LOS VALORES

Municipio: Dos Hermanas (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental de fecha 27 de Septiembre de 2023, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1027/2021, "PERI AP-50 LOS VALORES", sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, se informa que dicha Actuación limita en su parte oeste, según la documentación remitida en su día, con los terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real de la Armada" que fueron excluidos de su ámbito, por lo que **no presenta afección al dominio público pecuario**.

Si bien los accesos a esta actuación afectan a dicha vía pecuaria como ya se informó en su día por lo que dichos accesos no podrán ejecutarse en tanto no haya recaído la correspondiente Resolución de Desafectación.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO - SECRETARIO/A GENERAL PROVINCIAL		09/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAG337R4BJXXWH49H7VSPKHUB9A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2023	PÁGINA 46/46
VERIFICACIÓN	Pk2jmHJ2K876B544LK6YALGVZJB28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	